



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ACTOR: *****₁
AUTORIDAD DEMANDADA:
TESORERÍA MUNICIPAL DE TIJUANA
EXPEDIENTE No. 57/2019 SS

Tijuana, Baja California, **a siete de febrero de dos mil veinte.**

SENTENCIA DEFINITIVA que se dicta en los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **57/2019 SS**, promovido por *****₁, en contra de la **TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, en la que se decreta el sobreseimiento del juicio por no haberse acreditado la existencia del acto impugnado, y

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante escrito presentado ante esta Sala el seis de noviembre de dos mil diecinueve, compareció *****₁, instaurando demanda en contra de la TESOERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, señalando como acto impugnado:

"MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LA CANTIDAD DE \$*****₂ (*****₂ MN)."

2.- La parte actora señaló como hechos constitutivos de su pretensión los que indica en la demanda, e hizo valer motivos de inconformidad, que por economía procesal se tienen como si a la letra se reprodujeran en el presente fallo. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia VI.2o. J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, cuyo rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Asimismo, ofreció como pruebas que consideró oportunas.

3.- Por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda, ordenando emplazar a la autoridad demandada, quien dio contestación a la demanda instaurada en su contra mediante escrito recibido el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, negando categóricamente la existencia del acto impugnado y ofreciendo pruebas.

4.- En fecha siete de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes para sentencia.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia.- Esta Sala es competente por materia para conocer del presente juicio en virtud de promoverse en contra de un acto emitido por autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de aquí en adelante

referenda como Ley del Tribunal; asimismo es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señala domicilio en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijada por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el periódico oficial del Estado el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada ley.

II.- De la existencia del acto o resolución impugnada.-

La parte actora en su escrito de demanda, expresa que el acto impugnado consiste en la multa por omisión del pago del impuesto predial por la cantidad de \$*****₂ (*****₂ MN).

La autoridad demandada niega categóricamente la existencia del acto impugnado, es decir, niega que en los archivos de la dependencia a su cargo exista una multa en relación al inmueble materia del presente juicio e identificado con la clave catastral *****₃.

El demandante dentro del presente sumario ofreció como pruebas, la copia simple de su credencial para votar en la que aparecen sus datos y copia simple del recibo de pago de impuesto predial en relación al inmueble con clave catastral *****₃; sin embargo del análisis de dichas documentales se tiene que al haberse exhibido en copia simple, no hacen prueba plena de su contenido aun cuando corresponden a documentos públicos, de conformidad con el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa en relación con el artículo 79 de la Ley que rige a este Tribunal.

Bajo este contexto y aun analizando el contenido de las documentales públicas exhibidas en copia simple, no acreditan ni presuntivamente la existencia del acto impugnado, pues de su contenido puede observarse que el inmueble con clave catastral *****₃ se encuentra a nombre de *****₁; sin embargo, del contenido de estas no se aprecia la existencia la multa que pretende impugnar el demandante.

Así las cosas, no existe evidencia alguna de que la autoridad demandada haya emitido el acto impugnado que se le atribuye, pues el demandante no ofreció pruebas idóneas y conducentes que lo acredite.

Consecuentemente, se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 40 fracción VI de la Ley del Tribunal, debiéndose decretar el sobreseimiento en el juicio, en atención a lo previsto en el artículo 41, fracción II de la Ley en comento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley del Tribunal, se:



RESUELVE

ÚNICO.- Con base en lo expuesto en considerando II de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40 fracción VI de la Ley del Tribunal, se sobresee en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 41 de la Ley mencionada.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la demandada.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada Supernumeraria Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 4 en página 1 y 2. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Cantidad, con 4 en página 1 y 2. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Clave catastral, con 3 en página 2. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **57/2019 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **TRES** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. —

Jace

